



Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

## CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MGS. LINA MARÍA POLO ROJAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

**Que**, el artículo 12 numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad preceptúa que: *“1.- De Género. - Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI V3;

**Que**, el artículo 2 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 menciona que: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”*;

**Que**, el artículo 6 del referido Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 menciona que: *“(...) La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica, y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz,*



**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

*pero sin voto”;*

**Que**, el artículo 6 numeral 2 de la Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0013-RESOL, de fecha 10 de junio de 2024, a través de la que se expide Política de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, indica que: *"2. Comité de Seguridad de la Información. - Es la responsable de asegurar que la seguridad de la información se gestiona adecuadamente en toda la institución”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2025-0001-RESOL, de fecha 31 de enero de 2025, la Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Lina María Polo Rojas como Secretaria Técnica;

**Que**, es necesario contar con reglas jurídicas ciertas que permitan la operatividad y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Existe claridad sobre el rol de dicho órgano de carácter interno, pero no de la conformación, ni mucho menos de las responsabilidades y facultades que permitan garantizar la seguridad de la información. De forma paralela, más allá de la imperativa regulación orgánica, las disposiciones normativas están encaminadas a facilitar el cumplimiento de la obligación institucional de implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSÍ V3;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

**RESUELVO:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, el funcionamiento y las atribuciones del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

servidores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En particular, las disposiciones normativas previstas en el presente instrumento deberán ser observadas por las y los integrantes del Comité de Seguridad de la Información en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

**CAPÍTULO II  
CONFORMACIÓN, RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES**

**Art. 3.- De la integración del Comité de Seguridad de la Información.** - El Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará conformado por las siguientes Direcciones y Unidades de la institución:

1. El o la titular de la Dirección Técnica o su delegado/a.
2. El o la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado/a.
3. El o la titular de Dirección Administrativa Financiera o su delegado/a.
4. El o la responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano.
5. El o la responsable de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica, quien presidirá el Comité de Seguridad de la Información.
6. El o la responsable de la Unidad de Comunicación Social.
7. El o la responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación Social

**Art.- 4.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información.** - El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Definir y actualizar la política y las normas institucionales en materia de seguridad de la información.
2. Monitorear cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información.
3. Conocer y supervisar las investigaciones y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información.
4. Aprobar iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada Dirección o Unidad.
5. Aprobar, en base al EGSI, metodologías relativas a la seguridad de la información.
6. Evaluar, en base al EGSI, la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.
7. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
8. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución, frente a incidentes de seguridad imprevistos.
9. Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes Direcciones y Unidades administrativas de la institución. La designación, en todos los casos, deberá ser formalizada.

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

10. Gestionar la provisión permanente de recursos económicos, tecnológicos y humanos para la gestión de la seguridad de la información.
11. Designar formalmente al Oficial de Seguridad de la Información, quien actuará como coordinador/a del Comité de Seguridad de la Información. La o el Oficial de Seguridad de la Información no podrá pertenecer a la Unidad de Tecnologías de la Información.

**Art.- 5.- Atribuciones del Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.** – La o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género o su delegada tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité de Seguridad de la Información. En las decisiones que adopte este órgano tendrá voto dirimente.
2. Validar el orden del día.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Comité de Seguridad de la Información.
4. Remitir, para la aprobación de la máxima autoridad institucional o su delegado, la planificación aprobada por el Comité de Seguridad de la Información.
5. Disponer el cumplimiento de las directrices y normativa que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, relacionado a la Seguridad de la Información.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

**Art 6.- Funciones del Secretario del Comité de Seguridad de la Información.** – La o el Secretario del Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Formular el orden del día y presentarlo para revisión de la o el Presidente.
2. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité de Seguridad de la Información, previa disposición de la o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información. Las convocatorias deberán contener, al menos, el orden del día, la fecha, la hora, el lugar y la documentación que se tratará en sesión.
3. Constatar el quorum en cada sesión e informar a la o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información.
4. Dar lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior.
5. Custodiar el archivo del Comité de Seguridad de la Información.
6. Levantar las actas de las sesiones del Comité de Seguridad de la Información.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

La o el Secretario será nombrado, previa votación, por el Comité de Seguridad de la Información.

**Art.-7.- Funciones de la o el Oficial de Seguridad de la Información.** – La o el Oficial

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones:

1. Definir las estrategias de capacitación en materia de seguridad de la información en coordinación con la Unidad Administrativa de Talento Humano.
2. Implementar, conjuntamente con las Direcciones y Unidades de la institución, los mecanismos de carácter organizacional y tecnológico para la autorización al acceso de la información. Del mismo modo, para el intercambio de datos personales en custodia de la institución. Para el efecto, se deberá considerar que los datos personales pertenecen a sus titulares y no a la administración pública, conforme determina el ordenamiento jurídico.
3. Coordinar acciones con el Comité de Seguridad de la Información.
4. Implementar medidas y mecanismos de seguridad de la información de la institución.
5. Cumplir y hacer cumplir la Política de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y demás regulación aplicable.
6. Las demás funciones y responsabilidades que se deriven de la naturaleza del cargo.

La o el Oficial de Seguridad de la información será nombrado, previa votación, por el Comité de Seguridad de la Información.

**CAPÍTULO III  
DE LAS SESIONES**

**Art. 8.- De las formas de sesionar.** - El Comité de Seguridad de la Información sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones se realizarán de manera presencial o telemática.

**Art. 9.- De las sesiones.** - El Comité de Seguridad de la Información del Consejo Nacional para la Igualdad de Género se reunirá, ordinariamente, de forma semestral. Las sesiones extraordinarias, siempre que se requiera, se realizarán en cualquier momento, previa convocatoria de la o el Presidente del Comité de Seguridad de la Información o el Oficial de Seguridad de la Información.

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad de la Información serán obligatorias. En caso de ausencia de cualquier integrante, se deberá delegar la participación. Para el efecto, la delegación deberá ser remitida al Secretario/a, quien verificará la justificación y pondrá en conocimiento de la o el Presidente de este órgano.

Siempre que se estimare conveniente la participación de autoridades o servidores/as del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se podrá invitar a las sesiones que efectúe el Comité de Seguridad de la Información. La participación de invitados tendrá por finalidad fortalecer el debate de los asuntos a tratarse. Dicha participación implica que los



## Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

invitados cuentan con voz, pero no con voto.

**Art. 10.- Del quorum.** - Para instalar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Seguridad de la Información, al menos, se requerirá de la presencia de cuatro de sus integrantes. Obligatoriamente deberá encontrarse presente la o el Presidente del órgano o su delegado/a.

**Art.11.- De las decisiones.** - Las decisiones adoptadas por el Comité de Seguridad de la Información serán tomadas por mayoría simple. Toda decisión emitida por el Comité de Seguridad de la Información será de obligatorio cumplimiento por parte de los servidores/as de la institución que tengan relación con lo resuelto.

**Art. 12. De las actas.** – Las actas de las sesiones del Comité de Seguridad de la Información, al menos, contendrá: el lugar; la fecha; la hora de instalación; la nómina de asistentes; el orden del día; los temas tratados; la resolución de cada punto; la hora de conclusión y la firma de todos los integrantes.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - En todo lo no previsto en este reglamento, se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, las directrices del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y demás normativa aplicable.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Unidad de Comunicación Social, en el término de cinco días, difundirá el presente reglamento con el personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

**SEGUNDA.** - La Gestión de Tecnologías de la Información, en el término de cinco días, publicará el presente reglamento en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese toda norma jurídica interna de igual o menor jerarquía, en cuanto contravenga el presente texto normativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su obligatoria publicación en la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. CNIG-ST-2025-0015-RESOL**

**Quito, D.M., 14 de julio de 2025**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Lina María Polo Rojas  
**SECRETARIA TÉCNICA**

ab

**Consejo Nacional para la Igualdad de Género**

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre  
Código postal: 170401 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 2238830  
[www.igualdadgenero.gob.ec](http://www.igualdadgenero.gob.ec)

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO  
**ECUADOR**